



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°0494 DE 25 DE OCTUBRE DE 2018 – INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

No 0659

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica de inspección ocular en el lecho natural del arroyo el Piñal en el municipio de los Palmitos, Sucre, y rindió el informe de visita N° 0186 de 23 de agosto de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Existen actividades de extracción de material de arrastre (arena) adelantadas de manera informal y artesanal por personas indeterminadas. Las personas encontradas en el sector georreferenciado, afirmaron pertenecer a la Asociación de Areneros El Piñal- "ASODEALPI" identificada con NIT: 900.208.460-4.
- Se evidenció socavación lateral en las coordenadas planas E: 876608- N: 1538731, hacia el margen riberal del Arroyo el Piñal, cavidad generada por medios manuales (pala)

Que mediante Resolución N° 0126 de 14 de febrero de 2019 se impuso una medida de preventiva de suspensión de las actividades de extracción de material de arrastre (arena) de manera informal y artesanal por la Asociación de Areneros El Piñal "ASODEALPI" identificada con NIT: 900.208.460-4 localizada en la vía Corozal el Piñal, margen derecha, vía a San Rafael, Los Palmitos-Sucre, por no contar con título minero ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE. Decisión que fue comunicada de conformidad a la ley.

Que mediante auto N°0610 de 19 de mayo de 2020 se ordenó remitir el expediente N° 0494 de 25 de octubre de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que de MANERA INMEDIATA designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que realicen visita de inspección ocular y técnica con el fin de verificar si en el lugar referenciado, la Asociación de Areneros El Piñal- "ASODEALPI" identificada con NIT: 900.208.460-4 u otros, continúan realizando actividades de minería ilegal sin contar con los permisos y licencias ambientales respectivas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica de inspección ocular el día 30 de noviembre de 2021 en el arroyo localizado en el corregimiento El Piñal, vía a San Rafael y rindió el informe de visita N° 0022 de 1° de febrero de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo observado en campo de acuerdo a los puntos con coordenadas planas: 1. E: 876518 N: 1538703; 2. E: 876525N: 1538706; 3.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

07 ABR 2022

Nº 0659

E:876529N: 1538704; 4. E: 876540 N: 1538705; 5. E: 876549 - N: 1538705, 6. E:876551-N: 1538720; 7. E: 876566 - N: 1538707; 8. E: 876570 N: 1538710; 9. E: 876573-N: 1538714; 10. E: 876590 - N: 1538720; 11. E: 876595-N: 1538724; 12. E: 876609-N: 1538738; 13. E: 876619-N: 1538740; 14. E: 876621-N: 1538738; 15. E: 876622-N: 1538740; en el lugar que corresponde a la sección longitudinal localizada hacia la margen derecha de la vía que del corregimiento El Piñal alcanza la vereda de San Rafael, no se adelantan actividades de extracción artesanal de materiales de arrastre (arena y gravas silíceas), por personas indeterminadas o por la Asociación de Areneros del Piñal - ASODEALPI identificada con NIT. 900208460-4.

2. Las actividades de extracción artesanal evidenciadas durante la visita de inspección ocular y técnica el pasado 23 de agosto de 2018, por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE; a la fecha se encuentran SUSPENDIDAS. Sin embargo, este tipo de labores de pequeña minería adelantadas de manera informal, han favorecido el deterioro ambiental a los componentes físico y biótico, luego de que la extracción directa en estos sitios provocara el socavamiento y activara procesos de erosión lateral a orillas del arroyo, acentuando la inestabilidad de las laderas y el ensanchamiento del canal.

Que el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que, en razón a la norma citada anteriormente, lo procedente es archivar el presente expediente, toda vez que en la última visita de inspección ocular y técnica realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se observó que no existen actividades recientes de extracción artesanal de materiales de arrastre (arena y gravas silíceas), por lo que en consecuencia resulta pertinente culminar este trámite administrativo, en razón a que los fundamentos de hecho que dieron origen al expediente desaparecieron.

No obstante a lo anterior, se ordenará CONMINAR al Alcalde del Municipio de Los Palmitos para que ejerza los controles pertinentes en la jurisdicción de su municipio a fin de evitar que se desarrollen las actividades de minería ilegal, en especial en las coordenadas 1. E: 876518 N: 1538703; 2. E: 876525N: 1538706; 3. E:876529N: 1538704; 4. E: 876540 N: 1538705; 5. E: 876549 - N: 1538705, 6. E:876551-N: 1538720; 7. E: 876566 - N: 1538707; 8. E: 876570 N: 1538710; 9. E: 876573-N: 1538714; 10. E: 876590 - N: 1538720; 11. E: 876595-N: 1538724; 12. E:876609-N: 1538738; 13. E: 876619-N: 1538740; 14. E: 876621-N: 1538738; 15. E: 876622-N: 1538740; lugar que corresponde a la sección longitudinal localizada hacia la margen derecha de la vía que del corregimiento El Piñal alcanza la vereda de San Rafael.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONMINAR al alcalde del Municipio de Los Palmitos para que ejerza los controles pertinentes en la jurisdicción de su municipio a fin de evitar

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



El ambiente es de todos Minambiente

07 ABR 2022

Nº 0059

que se desarrollen las actividades de minería ilegal, en especial en las coordenadas 1. E: 876518 N: 1538703; 2. E: 876525N: 1538706; 3. E:876529N: 1538704; 4. E: 876540 N: 1538705; 5. E: 876549 - N: 1538705, 6. E:876551-N: 1538720; 7. E: 876566 - N: 1538707; 8. E: 876570 N: 1538710; 9. E: 876573-N: 1538714; 10. E: 876590 - N: 1538720; 11. E: 876595-N: 1538724; 12. E:876609-N: 1538738; 13. E: 876619-N: 1538740; 14. E: 876621-N: 1538738; 15. E: 876622-N: 1538740; lugar que corresponde a la sección longitudinal localizada hacia la margen derecha de la vía que del corregimiento El Piñal alcanza la vereda de San Rafael.

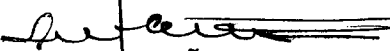
ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°0494 de 25 de octubre de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			